

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera común al área de suministro integrada por Alicante (capital) y las localidades más importantes de la misma provincia, que tiene adjudicada la Entidad «Lácteas Levantinas. S. A.».

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de la Entidad «Lácteas Levantinas. S. A.», adjudicataria de una central lechera común al área de suministro integrada por Alicante (capital) y 25 localidades más de la misma provincia, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969, en solicitud de autorización de puesta en marcha de dicha central;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la misma, extendida el 15 de junio de 1970, a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobada por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: Se autoriza la puesta en marcha de la central lechera común al área de suministro integrada por Alicante (capital) y 25 localidades más de dicha provincia, que tiene adjudicada la Entidad «Lácteas Levantinas. S. A.».

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1970

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se aplaza la fecha señalada para el establecimiento del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los Municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa.

Excmos. Sres.: Visto la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los Municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa, a partir de 1 de julio del presente año;

Resultando que las autoridades provinciales han solicitado un aplazamiento de la fecha señalada en la citada Orden para la entrada en vigor de la misma;

Considerando las razones en que se fundamenta dicha solicitud, y de conformidad con la misma.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se aplaza hasta el 1 de enero de 1971 la fecha señalada para la entrada en vigor de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los Municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se amplía el plazo para la terminación de las obras de la ampliación de la central lechera que en Badajoz (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz».

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz», en solicitud de una prórroga del plazo señalado en la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 10 de junio de 1969 para la terminación de las obras de ampliación de la central lechera que en Badajoz (capital) tiene concedida;

Considerando que el retraso habido en los trabajos de ampliación de la citada central lechera no es imputable a la voluntad de la Entidad concesionaria

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se concede una prórroga, hasta el 30 de junio de 1971, para la terminación de las obras de ampliación de la central lechera que en Badajoz (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz».

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Calasanz y Gabasa (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Calasanz y Gabasa, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Peralta de la Sal y con la denominación de Peralta de Calasanz (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Calasanz y Gabasa, y su incorporación al de igual clase de Peralta de la Sal, que se denominará en lo sucesivo Peralta de Calasanz, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Lodoso y Marmellar de Abajo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Lodoso y Marmellar de Abajo, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Pedrosa del Río Urbel (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Lodoso y Marmellar de Abajo y su incorporación al de igual clase de Pedrosa del Río Urbel, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., El Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Boós (Horta).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Boós, como consecuencia de la incorporación de este Municipio al de Valdenebro, excepto la Entidad

Local Menor de Valverde de los Ajos, que se ha agregado al de Bayubas de Arriba (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Boós y su incorporación al de igual clase de Valdenebro, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido, quedando integrada la Entidad Local Menor de Valverde de los Ajos en el Juzgado de Paz de Bayubas de Arriba.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Binies, Martes y Villarreal de la Canal (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Binies, Martes y Villarreal de la Canal, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Berdún, y con la denominación de Canal de Berdún (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Binies, Martes y Villarreal de la Canal y su incorporación al de igual clase de Berdún, con la denominación de Canal de Berdún, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Arcabell, Ars, Bescarán y Civis (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Arcabell, Ars, Bescarán y Civis, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Anserall, que se denominará en lo sucesivo Valles del Valira (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Arcabell, Ars, Bescarán y Civis y su incorporación al de igual clase de Anserall, que se denominará en lo sucesivo Valles del Valira, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martiniano Camino Moreno.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte: de una, como demandante, don Martiniano Camino Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 13 de noviembre de 1968, sobre abono del complemento de sueldo por dedicación especial, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martiniano Camino Moreno contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio de 1968, que desestimó la pretensión del recurrente de que le fuese abonado el complemento de sueldo por dedicación especial de 600 pesetas mensuales, y 13 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir, a partir de 1 de enero de 1967, el complemento de sueldo por especial dedicación de 600 pesetas mensuales concedido a los Sargentos y Sargentos primeros con destino en plantilla, en el número 3 del artículo tercero de la Orden de 14 de marzo de 1967, debiendo la Administración adoptar las medidas pertinentes para la efectividad de tal derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Mongín de Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Clara Mongín de Castro, representada por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle Cargia, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 10 de octubre de 1968, sobre señalamiento de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Mongín de Castro contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 10 de octubre de 1968, sobre señalamiento de su pensión de viudedad, resoluciones que por aparecer ajustadas a derecho declaramos válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Román Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Román